**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0076/2019

**BC**

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0075** de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: documento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**Listado de las empresas y sus contactos que utilizan hidrocarburos (Bunker, diesel y GLP) para generación de energía eléctrica.**

**Listado de las empresas y sus contactos que utilizan hidrocarburos (Bunker, diesel y GLP) en calderas**

**Listado de las empresas y sus contactos del sector alimenticio que utilizan GLP en sus procesos.**”, (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:renato.cortez@cideca.net)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM),** en atención a los requerimientos, de información le responde de la siguiente manera:

1. *“Listado de las empresas y sus contactos que utilizan hidrocarburos (Bunker, diesel y GLP) para generación de energía eléctrica*”;

**R-**Se anexa listado de las empresas que nos han reportado productos Bunker y Diésel; donde según reporte de ventas de las compañías petroleras, estas fueron dirigidas al sector de energía eléctrica. Cabe aclarar que a la fecha no hemos recibido reportes de ventas de GLP para el sector de energía eléctrica.

1. “*Listado de las empresas y sus contactos que utilizan hidrocarburos (Bunker, diesel y GLP) en calderas”;*

**R**- Con respecto a este punto esta Dirección recomienda solicitarlos en el Ministerio de Trabajo, en las Oficina de Información - OIR / UAIP, con la Licda Yeny Banessa García de Corea, Oficial de información, [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), Teléfono(s) 2529-3730 y 2529-3765, ya que ellos llevan un registro de estas Calderas por el alcance de su Ley.

1. “*Listado de las empresas y sus contactos del sector alimenticio que utilizan GLP en sus procesos”.*

**R-** que de los tanques autorizados mayores a mil y los tanques registrados menores a mil no es posible identificar el rubro a que se dedican cada sociedad autorizada, ya que dentro de los requisitos exigidos por la Ley de la materia no es necesaria dicha información para autorizar o registrar los referidos tanques.- Por lo que se le informa que no contamos con esta información.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

Oficial de Información